

SANDRA SERRANO | DANIEL VÁZQUEZ

LOS DERECHOS EN ACCIÓN



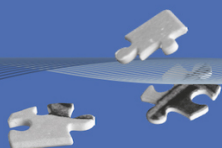
OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS
DE DERECHOS HUMANOS



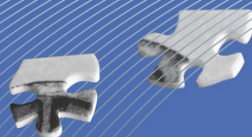
FLACSO
MÉXICO

SANDRA SERRANO | DANIEL VÁZQUEZ

LOS DERECHOS EN ACCIÓN



OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS
DE DERECHOS HUMANOS



FLACSO
MÉXICO

Los derechos en acción

Obligaciones y principios de derechos humanos

Sandra Serrano
Daniel Vázquez



Índice

Prólogo a la segunda edición

Karina Ansolabehere

Prólogo a la segunda edición

Sandra Serrano, Daniel Vázquez

Prólogo a la primera edición

Pedro Salazar Ugarte

Los derechos en acción Obligaciones y principios de derechos humanos

Introducción

Las primeras intuiciones: el porqué de este libro

Los derechos humanos en la matriz política actual: el
triunvirato triunfante

La prevalencia de los derechos humanos en las
decisiones

gubernamentales: la formación del nuevo marco jurídico
y político

Los derechos, las obligaciones y los principios:
instrucciones para armar

Estructura del libro

Capítulo I. Los principios de los derechos humanos: los
contextos siempre cambiantes. ¿De qué hablamos
cuando decimos: derechos humanos?

La universalidad como igualdad en lo abstracto: la construcción del ciudadano

La universalidad como igualdad en lo concreto: identificación del sujeto en su contexto

De la universalidad contextualizada a los diálogos interculturales

La historia jurídico-legal que unifica a la indivisibilidad e interdependencia

El principio de interdependencia

El principio de indivisibilidad

Entre lo deseable y lo posible: ¿se pueden focalizar los derechos?

Capítulo II. Los subderechos y las obligaciones generales

La construcción de una teoría de las obligaciones en derechos humanos

La desagregación del derecho en subderechos (o componentes)

Las obligaciones generales

La obligación de respetar

La obligación de garantizar

La obligación de proteger antes de la existencia de una violación a algún derecho

La obligación de proteger después de la existencia de una violación a algún derecho

La obligación de promover

Capítulo III. Elementos institucionales

Los elementos institucionales: informar a las obligaciones generales

La disponibilidad

La calidad

La aceptabilidad

La accesibilidad

Quinto nivel: la conformación del estándar

Capítulo IV. Principios de aplicación: núcleo básico, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles

Contenido esencial

La progresividad

La prohibición de regresión

El máximo uso de recursos disponibles

Conclusiones

Referencias

Bibliografía

Documentos legales y convenios internacionales

Sentencias y resoluciones públicas

Prólogo a la segunda edición ***Karina Ansolabehere***

*L*os derechos en acción es un libro muy querido para mí. Lo escribieron dos colegas y amigos a quienes admiro profundamente. Además, tuve el privilegio de presenciar algunos de los debates, acalorados, que le dieron origen hace casi una década. Celebro que estemos ante una segunda edición ampliada y mejorada.

En su momento, el libro fue una empresa temeraria. Creo que hoy todavía lo es. No solo toma partido por los derechos humanos en una época en que su narrativa está cuestionada; también los concibe como instrumentos para que todas las personas que están en situaciones de opresión puedan gozar de una vida digna. De acuerdo con el proyecto intelectual de este libro, poner en el centro a quienes están en situación de desventaja es lo que otorga sentido a los derechos humanos.

Esta aproximación es optimista, mas no inocente. Los autores no desconocen la crisis de la narrativa de los derechos humanos, como tampoco desconocen que existen miradas progresistas muy pesimistas acerca de éstos, y del proyecto sociopolítico que los convirtió en un ideal de fraternidad (Hopgood, Snyder, y Vinjamuri, 2017; Moyn, 2010). Sandra y Daniel están comprometidos con la superación de las situaciones de injusticia y de sufrimiento en su trabajo académico y no académico. Para ellos, los

derechos humanos engloban una agenda tan amplia que no son automáticamente un instrumento de transformación. En mi opinión, son tan conscientes de la incertidumbre acerca del potencial transformador de los derechos humanos que, por ello, nos proponen una vía intelectual para tenerla presente.

El recorrido que nos propone el libro es el de la puesta en práctica de lo que se conoce como enfoque de derechos humanos.^[1] A partir de los estándares internacionales, el enfoque busca combatir las desigualdades de diferente tipo. No puede dejar de señalarse que los autores lo enriquecen ampliamente con los hallazgos de su propia investigación, sobre los procesos de institucionalización y disfrute de derechos en América Latina.

La propuesta parte de las normas internacionales de derechos humanos y ofrece una hoja de ruta para activarlas en casos concretos. Opera como un espacio de encuentro entre los estándares internacionales de derechos humanos, las normas, y las prácticas domésticas. Este mapa está dirigido a varios operadores: defensores de derechos humanos, litigantes, jueces, funcionarios.

Hasta donde he tenido oportunidad de explorar, es un trabajo único en su género por su profundidad analítica, su agenda intelectual y su interés práctico.

El origen y vigencia del libro

Además de la histórica desigualdad y discriminación, México vive una crisis de derechos humanos (Anaya y Frey, 2019) derivada de la espiral de violencia iniciada en 2006 con la guerra contra el narcotráfico. Ambos rasgos llaman la atención del incumplimiento del Estado mexicano de sus compromisos internacionales en la materia; a la par que

han generado una disputa por la caracterización de la situación del país.

El contexto antes referido tiene una lectura pesimista y otra optimista. La lectura pesimista plantearía que la desigualdad, discriminación y la crisis de derechos humanos son la evidencia de los límites de los derechos humanos en su forma contemporánea, que adquirió la expresión que hoy conocemos luego del fin de la Guerra Fría. La lectura optimista plantearía que, en una situación como la de México, no se requieren menos sino más derechos humanos. El enfoque de derechos humanos brindaría una diversidad de herramientas para vislumbrar salidas a la crisis de un modo en que la dignidad de las personas estuviera en el centro.

Esta nueva edición del libro aspira a enfrentar la crisis apostando por los derechos humanos. Abrazando la justicia antes que la guerra, la oportunidad de vivir juntos antes que la exclusión y la discriminación. Por ello, es más que oportuna la reedición de *Los derechos en acción* en este momento.

A diferencia de la primera edición que se enmarcó en el auge de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 (que llevó aparejada una gran expectativa por la difusión de las normas internacionales de derechos humanos), esta segunda edición es una respuesta al escepticismo sobre esta vía.

En la primera edición fue necesario abrir brecha clarificando el enfoque de derechos humanos. La obra lo hizo exitosamente. Con esta edición remarcan y precisan la huella iniciada y, además, demuestran que el enfoque de derechos humanos que proponen es una vía promisorio para tiempos turbulentos.

Como ya señalara Pedro Salazar en su prólogo a la primera edición, la implementación de la reforma

constitucional en materia de derechos humanos estuvo plagada de tensiones ante la nueva perspectiva. No solo no fue unánime, sino que generó abiertas resistencias.

En este momento, el potencial de los derechos humanos también está cuestionado. Lo está por quienes han normalizado la desigualdad y la discriminación y defienden sus privilegios; y por aquellos que se dicen preocupados por la desigualdad distributiva, pero minimizan la multiplicidad de desigualdades que afectan la dignidad de las personas y de los grupos, así como las diferentes vías para revertirlas. La propuesta de la obra es un antídoto frente a estos dos cuestionamientos.

Esta edición del libro incorpora la experiencia de casi una década de análisis en la línea de investigación sobre *Estado, democracia y derechos humanos* de la Flacso México, junto con otros proyectos interinstitucionales vinculados con las violaciones graves de derechos humanos en los que los autores están involucrados. Durante este periodo, ellos observaron que los procesos de institucionalización de derechos humanos no eran homogéneos, porque las normas de derechos humanos se insertan en diferentes entornos, o acuerdos estatales, en los cuales varía aquello que se considera valioso. La experiencia indica que la institucionalización de derechos humanos no es tersa, y que importan los procesos políticos y de movilización interna de derechos humanos.

Los derechos humanos —en toda su extensión— son una asignatura pendiente en el país. Mientras esto sea así, requerimos contar con herramientas que los impulsen. Pensar a los derechos en acción es una manera de cumplir con esta asignatura.

Los derechos humanos en acción

Este libro no se pregunta qué son los derechos humanos. Los da por hecho. En su lugar, nos ofrece una interpretación práctica y enraizada del enfoque de derechos para ponerlos en el centro de los procesos de toma de decisiones.

¿Qué supuestos constituyen los pilares de la propuesta que nos presentan Serrano y Vázquez? En primer lugar, los derechos humanos contemporáneos tienen una dimensión internacional insoslayable; aunque se recrean y modifican en lo local. Aquello que hoy conocemos como derechos humanos es parte de un diálogo internacional en donde participan diversos actores (Baxi, 2008). Por ello, el punto de partida que los autores nos proponen para poner a los derechos en acción son las normas y estándares internacionales de derechos humanos de los sistemas universal e interamericano.

En segundo lugar, si bien los derechos humanos son muchas cosas (Somers y Roberts, 2008), su dimensión jurídica es tan constitutiva de estos, como su dimensión simbólica, moral o movilizacional. En otros términos, una de las formas en que cristalizan los derechos es como normas jurídicas internacionales y nacionales, por lo cual hay que tomárselas muy en serio.

En tercer lugar, tomarse en serio a los derechos humanos como normas jurídicas implica no solo la preocupación por su validez, sino también por su facticidad (Habermas, 2001). En esta segunda preocupación, los autores son herederos de las perspectivas antiformalistas del derecho, esas que asumen que la distancia entre el derecho en las constituciones, leyes y códigos y el derecho en la acción es parte de las dinámicas de las normas jurídicas. Y que el paso de los derechos en esas leyes a los derechos en acción es un proceso complejo, entre otras cosas porque las normas jurídicas —desde el punto de vista

social— no solo tienen funciones regulativas, también tienen funciones expresivas o simbólicas.

En cuarto lugar, dada la diversidad de funciones que pueden tener las normas jurídicas, su puesta en marcha requiere de una diversidad de procesos que involucran a actores de diferentes niveles públicos y privados (Mahoney y Thelen, 2009); desde funcionarios políticos hasta burócratas, desde litigantes hasta personas que reclamen en nombre de estas normas.

En quinto, que a las normas jurídicas hay que activarlas. Esa activación muchas veces implica disputas por el significado y alcances de estas, y la necesidad de persuadir acerca de los derechos. Por ello, la interpretación de los derechos es dinámica y depositaria tanto de las acciones de actores especializados como de actores legos (Botero, 2015), desde arriba, desde abajo y desde los lados; desde adentro y desde afuera.

Finalmente, en sexto lugar, no todas las personas y los grupos disponen de recursos, poder e influencia para activar estas normas. Por lo cual, no deben perderse de vista los contextos de opresión.

Con esta propuesta de activación de los derechos, ¿quiénes son puestos en el centro de la escena? Las personas y grupos en situación de opresión. No promueven un ideal de fraternidad neutra, sino un ideal que reconoce las desigualdades en toda su extensión y complejidad.

En mi criterio, probablemente la aproximación a la igualdad que proponen, en que la universalidad contempla tanto la dimensión de igualdad abstracta como la de igualdad concreta, es la clave para comprender la metodología que nos comparten. Nos aportan herramientas técnicas, sí, pero profundamente enraizadas en la idea de que el sentido de todas estas herramientas técnicas

descansa en la realización de la igualdad en su acepción más profunda.

Para los autores, poner a los derechos en acción implica bajar a tierra los derechos humanos como dispositivos jurídicos que tienen raigambre internacional, pero que se cargan de contenido a nivel local por medio de su respuesta a las situaciones de injusticia.

Para bajarlos a tierra, nos proponen desempacarlos siguiendo la línea marcada por Paul Hunt (Hunt, 2008), aunque van más allá. Desempacan a los derechos en sus múltiples componentes para clarificar las obligaciones que le son consustanciales y la forma en que las instituciones deben garantizar su calidad, accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad. Antes, observan la manera en que los principios de derechos humanos se efectivizan en cada caso.

El desempaque es una ida y vuelta, de lo particular a lo general, y a la inversa. Parten de un caso concreto en que se identifican derechos afectados o que se quieren garantizar. A partir de allí, identifican los derechos afectados o sobre los que se quiere dar cuenta. Hecho esto, los autores nos proponen ir a lo general, identificar la manera en que el derecho internacional de los derechos humanos define este derecho, los subderechos que los componen, y las obligaciones generales que cada uno de estos entrañan, para luego volver a lo concreto y preguntarse qué es exigible y qué corresponde hacer.

En fin... la segunda edición de *Los derechos en acción*, en momentos turbulentos para el mundo y el país, y en el medio de una pandemia que abre múltiples interrogantes sobre el futuro, es un evento para celebrar. Nos recuerda que, si bien el proyecto de los derechos humanos está cuestionado, estos son una vía real para luchar contra la injusticia.

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020.

Bibliografía

- Anaya, Alejandro, y Barbara Frey, eds. 2019. *Mexico's human rights crisis*. 1st edition. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Baxi, Upendra. 2008. *The future of human rights*. Stranger Journalism.
- Botero, Sandra. 2015. «Agents of neoliberalism? High courts and rights in Latin America».
- Habermas, Jürgen. 2001. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Hopgood, Stephen, Jack Snyder, y Leslie Vinjamuri. 2017. *Human Rights Futures*. Cambridge University Press.
- Hunt, Paul, Khosla, Rajat. 2008. «El derecho humano a los medicamentos». *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos* 8 8.
- Mahoney, James, y Kathleen Thelen. 2009. *Explaining institutional change: ambiguity, agency, and power*. Cambridge University Press.
- Moyn, Samuel. 2010. *The last utopia: Human rights in history*. Belknap Press.
- Naciones Unidas. Human Rights-Based Approach. <https://unsdg.un.org/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach> Revisada el 2 de septiembre del 2020.
- Somers, Margaret R., y Christopher N. J. Roberts. 2008. «Toward a New Sociology of Rights: A Genealogy of “Buried Bodies” of Citizenship and Human Rights». *The*

Annual Review of Law and Social Science is 4(Journal Article):385-425.

Prólogo a la segunda edición

Sandra Serrano, Daniel Vázquez

Han pasado seis años desde que salió a la luz la primera edición de *Los derechos en acción*, en el 2013. La cocción de este libro se llevó justo alrededor de seis años. Las charlas que dieron forma inicial a la idea de *Los derechos en acción* comenzaron desde el 2007, cuando en el marco del trabajo de investigación que Karina Ansolabehere, Sandra Serrano y Daniel Vázquez desarrollamos en la Flacso México, Sandra (con una mayor formación en derecho internacional de los derechos humanos) se quejaba amargamente: ustedes que dicen trabajar con derechos humanos desde las ciencias sociales, no recuperan nada del *corpus juris*.

Ahí comenzamos a pensar en la necesidad de convertir los estándares internacionales en categorías analíticas, en operacionalizar los derechos humanos para que fueran útiles en las ciencias sociales. La posterior especialización de uno de nosotros en políticas públicas con perspectiva de derechos humanos ayudó, junto con la colaboración tanto en el diagnóstico como en el Programa de Derechos humanos del Distrito Federal (2006-2008). El adentramiento del otro en una mirada multidisciplinaria de los derechos humanos también facilitó la convergencia.

La primera edición se llevó muchas horas de reflexión y apasionadas discusiones. No fue sencillo conjuntar dos

lógicas de pensamiento y teorización completamente distintas, como la construcción más jurídico-positivista y la operacionalización empírica que practicamos en la sociología o en la ciencia política. Cada significante nos llevó todo un proceso, cada significado una disputa. En más de una ocasión el proyecto estuvo a punto de naufragar, junto con la amistad que (todavía) une a los autores.

Los primeros resultados previos al libro vieron su luz en textos del 2011 como “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”, publicado en un libro coordinado por Miguel Carbonell y Pedro Salazar; así como en una guía para la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal: *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, elaborada en el 2011. Un año después entendimos que lo que ambos buscábamos era poner a los derechos humanos en acción; es decir, que el intérprete y aplicador de los derechos humanos no solo tuviera una herramienta muy práctica para operacionalizar los estándares, sino que lo hiciera para materializar los derechos de todas las personas, en especial de aquellas que forman parte de los grupos en opresión. Así comenzó a observarse en la guía *El enfoque de derechos humanos: una propuesta de derechos en acción*, elaborada en el 2012 para la Flacso México; y en *Principios y obligaciones en derechos humanos: los derechos en acción*, que en 2013 formó parte de un proyecto que sigue vigente: www.reformadh.org.mx.

Luego de mirar la recepción que tuvieron estos textos entre amigos y colegas, consideramos que el libro estaba listo para conocer la luz. Ya teníamos la certeza del título: *Los derechos en acción*.

Como mencionamos en la introducción de esa primera edición, el público inicial a quien estuvo dirigido este libro

es a nuestras y nuestros estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Flacso México. Hoy, saber desempacar un derecho (junto con una aproximación multidisciplinaria a los derechos humanos y el análisis del sujeto —oprimido— en su contexto) es *la huella Flacso*. Durante los seis años posteriores de navegación de *Los derechos en acción*, han sido ellas y ellos quienes nos han explicado las falencias, malentendidos y enredos del texto. Gracias a ellas y ellos nos dimos cuenta de la necesidad de una segunda edición, en donde podamos solventar dudas, explicar aspectos y simplificar procesos que, al momento de escribir el libro, ni siquiera nosotros teníamos tan claros.

Esa es la fuente de esta segunda edición. Esperamos haber ganado en claridad. Pero esperamos, especialmente, haber ganado en convicción, en convencerlo a Usted, amable lector o lectora, que tiene sentido apostar por los derechos del más débil. Que tiene sentido intentar poner a los derechos en acción.

Invierno del 2019.

Prólogo a la primera edición

Pedro Salazar Ugarte^[*]

I

Es previsible —y sobre todo deseable— que en los próximos años se publiquen diversos libros sobre el tema de los derechos humanos en México. Algunos, con toda probabilidad, tendrán que ver con la situación práctica de los mismos durante las primeras décadas del sigloXXI y combinarán diagnósticos, evaluaciones y datos duros. Por desgracia podemos suponer que los resultados que arrojarán no serán halagüeños porque, en México, las situaciones de discriminación estructural, de marginación, de exclusión y de violencia siguen siendo una constante ampliamente difundida. Esa es la realidad y habrá que lidiar con ella. De hecho, el principal reto de la generación actual reside en revertir esas tendencias para convertir a México en una sociedad de derechos y no más en el reino de los privilegiados.^[1]

Sin embargo, desde el punto de vista político, social y académico, estos libros resultarán sumamente valiosos. Ello, entre otras razones, porque darán evidencia de un estado de cosas y, al mismo tiempo, servirán para apuntalar una tendencia venturosa que ha venido cobrando fuerza en nuestro país y que se orienta hacia la apropiación del discurso y el estudio de los derechos por parte de

disciplinas afines pero distintas a la ciencia y a las prácticas jurídicas. Con ello los derechos terminarán de salir del mundo de derecho y serán patrimonio de todas las ciencias sociales. Ya desde hace algunos años el estudio de los temas relacionados con los derechos humanos, sus garantías y las implicaciones que estas tienen en el ámbito de las políticas públicas se ha convertido en asunto de interés para politólogos, sociólogos, economistas, internacionalistas y demás científicos sociales.^[2]

Se trata de un fenómeno grávido de consecuencias positivas porque anuncia una suerte de “apropiación del discursos constitucional” por parte de estudiosos y operadores políticos que tradicionalmente miraban al derecho con reservas. Ese es el caso, por ejemplo, de los teóricos de la política que se adentran en la teoría del derecho o de algunos sociólogos que conciben al derecho como una construcción social y buscan desentrañar las dinámicas de la ciencia jurídica e incidir en su funcionamiento. Por ello es cada vez más frecuente encontrar artículos académicos en los que las cuestiones jurídicas se analizan con gráficas, números y estadísticas. Esto es alentador por varias razones. Subrayo cinco que me parecen de especial relevancia:

- a) La multidisciplinarietà enriquece el lenguaje y el debate sobre los derechos fundamentales porque aporta nuevos enfoques para identificar el lugar del derecho en la sociedad;
- b) En virtud de esta tendencia, los derechos invaden otras esferas del pensamiento e impactan en ámbitos distintos de la vida social.
- c) El debate multidisciplinario legitima a los derechos como instrumentos de transformación social.
- d)

Por lo mismo, los abogados y los juristas se ven compelidos a dialogar con disciplinas que antes les resultaban extrañas.

- e) Esto enriquece el discurso jurídico porque lo saca de su aislamiento y lo expone a nuevos enfoques teóricos (como el realismo o la teoría crítica).^[3]

De esta manera, el interés multidisciplinario por los derechos fundamentales robustece la deliberación pública sobre un tema de crucial importancia para el constitucionalismo democrático y ello redundando en una mayor exigencia para que los propios derechos —por decirlo de alguna manera— salten del texto de las constituciones e impacten en la realidad social. De hecho, el apremio por garantizarlos, aunque parezca paradójico, con frecuencia proviene de las visiones extrajurídicas que se muestran impacientes con las dilaciones en las que suelen incurrir los juristas enmarañados en formalismos y visiones institucionales.

II

El libro de Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez que el lector tiene en sus manos, en buena medida, se inscribe en esta lógica. Si bien no se trata de un estudio empírico y se aborda el tema de los derechos humanos en México bajo la perspectiva de las normas constitucionales que los recogen y arropan con principios y obligaciones a cargo de los diferentes poderes; en realidad, las tesis del trabajo se apartan de la visión normativa y prescriptiva en sentido estricto y proponen mirar a los derechos humanos en su dimensión práctica. La finalidad que los autores se proponen es la de observar a los derechos, también, en su dimensión política con la finalidad de operacionalizar las

normas que los contienen y convertirlas en categorías analíticas. Por ello, los autores centran su atención en la identificación de las obligaciones y deberes que imponen los derechos y en el uso práctico de los principios constitucionales que orientan su protección.

El volumen no se reduce a una coyuntura, pero sí se explica en una situación concreta: la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011. De esta manera, el contenido del libro entra en sintonía con la propuesta de los autores de mirar a la universalidad como un principio que está ubicado en un contexto. Cuando ellos sostienen esa tesis están pensando en los derechos y en el carácter universal que los documentos internacionales y las constituciones les reconocen pero, en cierta medida y tal vez sin proponérselo, aluden a un nota distintiva de su ensayo porque sus reflexiones tienen al México del siglo XXI como cuadrante de referencia, pero pueden ampliarse a todos los contextos en los que los derechos humanos siguen siendo promesas incumplidas. Así las cosas, las tesis de este ensayo tienen orientación universalista aunque respondan a un contexto local.

Tomando la reforma constitucional de 2011 como punto de partida, Serrano y Vázquez delinean una interesante teoría de las obligaciones y deberes constitucionales que imponen los derechos a los diferentes poderes. Y, como se adelantaba, el ejercicio trasciende al caso mexicano y al momento presente porque constituye un acervo conceptual y metodológico para pensar en la protección o garantía efectiva de los derechos en cualquier contexto. Su objetivo es “desempacar” a los derechos humanos para “ponerlos en acción” y, para ello, proponen identificar las obligaciones y los principios que permiten utilizarlos con fines prácticos. Me parece que para entender el significado y los alcances de este interesante ejercicio —desarrollado, además, con

afanes didácticos y una prosa amable y rigurosa— conviene hacer una breve referencia al sentido de aquella reforma constitucional y puntualizar algunos aspectos conceptuales sobre lo que son los derechos y sus garantías.

A mi juicio los alcances potenciales de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos emergen de cinco ejes estratégicos: *a)* la ampliación del conjunto de derechos humanos; *b)* el ensanchamiento de la titularidad de los derechos; *c)* la especificación de las obligaciones y deberes de las autoridades junto a los principios que deben orientar su actuación; *d)* el fortalecimiento de las instituciones de protección (jurisdiccionales y no jurisdiccionales); *e)* el énfasis en la protección de los derechos desde las políticas públicas.^[4]

En particular, el artículo 1º de la Constitución, que conviene citar en extenso, traza las coordenadas de lo que algunos hemos llamado “un nuevo paradigma constitucional”:^[5]

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos que interesan en este prólogo vale la pena resaltar algunas de las siguientes piezas constitucionales (que en su mayoría son verdaderas novedades) incluidas en la disposición y que contextualizan las reflexiones de Serrano y Vázquez: *a)* los derechos son llamados por su nombre y no ‘garantías individuales’ como lo hacía la redacción precedente; *b)* se establece que los derechos son reconocidos y no otorgados como sucedía anteriormente;^[6] *c)* se amplía la base normativa en la que se recogen los derechos con la incorporación expresa de las normas de derecho internacional; *d)* con lo anterior, en principio, cambia la jerarquía normativa en México lo que se complementa con el llamado principio *pro persona* (la interpretación en la materia deberá hacerse “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”); *e)* dicho principio se articula mediante una interpretación “de conformidad” con la propia Constitución y los tratados; *f)* el Estado —todas sus autoridades— tiene obligaciones específicas y responsabilidades concretas que están vinculadas con los principios que caracterizan a los derechos humanos y que constituyen los ejes principales del trabajo de Serrano y Vázquez; *g)* ello en adición a las prohibiciones de la esclavitud y de la discriminación que ya existían en el texto constitucional antes de 2011.

III

Creo no equivocarme al sostener que el ensayo de Serrano y Vázquez, al tomar ese marco normativo como referencia y

estar inspirado por una vocación práctica que busca colocar a los derechos en acción, combate a la retórica de los derechos. Los autores se resisten a mirar a los derechos como cláusulas dormidas o promesas normativas que trazan las líneas programáticas de un proyecto futuro. Su preocupación central tiene sustentos teóricos pero, sobre todo, asideros prácticos: si los derechos no son efectivamente garantizados, el Estado constitucional es una entelequia que va perdiendo su legitimidad. Por eso es tan relevante insistir en su universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad. Y también por ello es tan relevante dotar de contenido preciso y de alcance práctico a estos principios. Pero detrás de ese ejercicio —que los autores desarrollan con destreza y sentido de realidad— descansan algunas premisas teóricas que provienen de la teoría jurídica y conviene traer a cuenta. Después de todo, parafraseando a Norberto Bobbio, sin la teoría las aproximaciones prácticas a los fenómenos sociales se encuentran vacías; así como sin las segundas la propia teoría está ciega.

Sintetizo algunas de las tesis teóricas que, a mi juicio, descansan detrás del libro comenzando con el concepto de los derechos humanos: *a)* una cosa es “el *derecho*” (*the law*) y otra “un derecho subjetivo” (*a right*);^[7] *b)* los derechos subjetivos adquieren su significado en el ámbito del *derecho*; *c)* no todos los derechos subjetivos son “derechos fundamentales”; *d)* pero todos los derechos fundamentales son derechos subjetivos; *e)* los derechos fundamentales y los “derechos humanos” son equivalentes; *f)* los derechos subjetivos son expectativas (a recibir prestaciones, o a que no se nos causen lesiones); *g)* dichas expectativas, para ser derechos subjetivos, deben estar jurídicamente sustentadas; *h)* los derechos humanos fundamentales suelen estar en las constituciones pero

también pueden encontrarse en otros documentos (por ejemplo, en un tratado internacional o en una ley secundaria); *i*) como sostienen Serrano y Vázquez, pueden contener diversos subderechos.

Pero, desde una perspectiva más amplia e igualmente atinada y relevante, los derechos también son: *a*) reivindicaciones históricas; que *b*) expresan luchas sociales y batallas políticas; *c*) mediante las cuales se expresan gestas emancipadoras; *d*) que suelen provenir “desde abajo”, desde “los más débiles”, diría Ferrajoli; y *e*) se oponen a las circunstancias de privilegio que caracterizan a las sociedades abierta o hipócritamente autoritarias y excluyentes.

Si pensamos ahora en las garantías institucionales^[8] de los derechos, el elenco continúa con las siguientes premisas; *i*) la garantía de un derecho es la obligación que el ordenamiento impone a un sujeto determinado; *j*) esa obligación es el contenido del derecho; *k*) el sujeto obligado puede ser el Estado o un sujeto particular; *l*) en el caso de los derechos fundamentales el sujeto obligado suele ser — aunque no necesariamente es— el Estado; *m*) existen derechos sin garantías (lo que se traduce en una obligación para el legislador que debe crearlas);^[9] *n*) los derechos pueden entrar en colisión con otros derechos o con otros principios relevantes del ordenamiento; *o*) cuando esto sucede es necesario echar mano de técnicas de interpretación y de argumentación jurídicas; *p*) los sujetos obligados en ocasiones incumplen su obligación; *q*) la labor de interpretar y velar por el cumplimiento de los derechos corresponde a los órganos garantes; *r*) estos órganos constituyen las “garantías secundarias” de los derechos y vigilan a los sujetos obligados; *s*) los jueces son los órganos garantes en última instancia.

Podría objetarse que —sobre todo esta última parte referida a las garantías— se trata de una construcción teórica proveniente del ámbito jurídico y que, en esa medida, simplifica las cosas ignorando que los derechos humanos son constructos sociales con implicaciones políticas y económicas (que es el principal recordatorio que Vázquez y Serrano subrayan desde el inicio de su trabajo). Sin embargo, si se observa con atención, el sentido de esas premisas trasciende el ámbito del derecho e incide en otras dimensiones. Sobre todo si consideramos las tesis relacionadas con la dimensión histórica y política de los derechos porque nos recuerdan que, aunque estos se encuentren recogidos en normas, son obligaciones para el Estado que requieren de garantías institucionales y conservan su carácter multidimensional. Esta es una conclusión ineludible porque, para convertirse en realidades, los derechos demandan acciones complejas que trascienden al Estado e involucran a la sociedad. Acá encuentran cabida, por ejemplo, principios del contenido mínimo, la no regresividad y el máximo uso de recursos disponibles que los autores analizan en el capítulo IV del volumen. Pero también la tesis de las garantías terciarias de los derechos que aluden a la lucha social como instrumento para hacerlos efectivos.

De hecho, creo que el texto de Serrano y Vázquez se despliega, sobre todo, en esta dirección. Por eso ubican la lupa de sus reflexiones más allá de las normas y los jueces y miran a los legisladores, a las políticas públicas a cargo del gobierno, pero también a los particulares para identificar las dinámicas que permiten operacionalizar de manera efectiva a los derechos. Para ello echan mano de un apartado bibliográfico riguroso y extenso que, entre otras virtudes, demuestra que la teoría en materia de derechos fundamentales se ha desarrollado mucho en los últimos